

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 2
DE ALMERIA**

CARRETERA DE RONDA Nº 120, BLOQUE B, 7ª PLANTA

C.P. 04005

Tel.: P.A 600159328 - P.O 600159123 (Neg PG-C) Fax: 950-20-41-30

N.I.G.: 0401345320190000526

Procedimiento: Procedimiento abreviado 138/2019. Negociado: BM

Recurrente: [REDACTED] y [REDACTED]
Letrado: [REDACTED]
Procurador: [REDACTED]
Demandado/os: EXCMO. AYUNTAMIENTO ALMERIA
Representante: [REDACTED]
Procuradores: [REDACTED]
Acto recurrido: RECLAMACION PRATRIMONIAL (Organismo: AYUNTAMIENTO ALMERIA)

AUTO Nº 85/21

D./Dña. [REDACTED]

En ALMERIA, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por la procuradora D^a. [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] y [REDACTED] impugnando la actuación administrativa referenciada.

SEGUNDO.- Encontrándose el recurso en el trámite de pendiente de celebración de la vista se ha presentado por la parte recurrente escrito en el que manifiesta que han sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la parte recurrente.

TERCERO.- De dicho escrito se ha dado traslado por CINCO DÍAS a las demás partes, las cuales no se han opuesto

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 76 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociere extraprocesalmente, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal debe dictar auto declarando terminado el procedimiento y ordenando el archivo de los autos, salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

Código Seguro de Verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 23/03/2021 13:15:10	FECHA	23/03/2021
	[REDACTED] 23/03/2021 13:58:38		
ID. FIRMA	ws051.juntadean	PÁGINA	1/3



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocésal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

TERCERO.- No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, no procede una expresa condena de las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa referenciada.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA).

Para la admisión a trámite del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado del Banco Santander nº 0279/0000/85/013819, debiendo indicar en el campo 'concepto' del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma D./ña [REDACTED],
[REDACTED] MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO NUMERO 2 DE ALMERIA de ALMERIA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Código Seguro de Verificación de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 23/03/2021 13:15:10	FECHA	23/03/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadean [REDACTED] 23/03/2021 13:58:38	PÁGINA	2/3

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

<p>Código Seguro de Verificación de este documento electrónico: [REDACTED] para la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	[REDACTED]	23/03/2021 13:15:10	FECHA	23/03/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeand[REDACTED]	23/03/2021 13:58:38	[REDACTED]	[REDACTED]